Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

expresadas en este acuerdo, como las demas que
constan en los ynstrum.s presentados en dho Real
Consejo por cuya razon la Villa no las menzio
na con especialidad, de Partidos, numero de fane-
gas y linderos, todas, son y fueron de Montes bajos
y atochares yn utiles al comun de vezinos al
tiempo y quando se celebraron dhas Ventas, y
sin estar comprehendidas, y yn comporadas en
essas de Propios, ni Arbitrios, las que existen
en el term.o y Jurisdizion de esta Villa quien
aprehendido su reintegrazion, de que por dho
Juez de Comision se otorgo a las Partes las res-
pectivas Ess.as y Perpetuas enajenaziones, ante
Fran.co Jos.h Azorin Bellod ess.no de S. M. del num.o y
Ayuntam.to de esta dha Villa, que lo fue de la co-
mision expresada, y respecto de haver con-
templado la Villa con madura reflexion, se-
guirse al comun de sus vezinos, conozidas uti-
lidades en la continuazion y su sistenzia de las
menzionadas Ventas y enajenaziones, sin que
de lo contrario resulte el mas leve perjuizio
a sus moradores por ser dhas tierras al tiem-
po y quando les fueron vendidas, absolutam.te
inutiles y de ningun benefizio a la causa
pp.ca y oy la mayor parte en las fructuosas